



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2007-00179-00

Dte. : RUBIELA GUZMAN NIETO

Ddo. : AFP PROTECCION SA y llamado en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA
PROCESO DIGITALIZADO/

Al despacho del señor juez informando solicitud allegada al correo institucional donde la apoderada del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, Dra. LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000810681 POR \$ 112.176.309,10.

Que revisado el expediente se observa en histórico del sistema siglo XXI, que hubo proceso ejecutivo impropio, habiendo sido embargado AFP PROTECCION y pagado la obligación, quedando como remanentes ese dinero y ordenado su entrega a AFP PROTECCION SA.

02 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/07/2019 A LAS 16:00:22.	03 Jul 2019
02 Jul 2019	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	1. SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS D.JS. 451010000810677 Y 451010000810679 DE DE JUNIO 27 DE 2019, POR VALORES DE \$7.020.090,10 Y \$106.321.345,90, RESPECTIVAMENTE, AL DR. PEDRO ANTONIO CHACÓN MORENO, C.C. 13.251.705 Y EL TÍTULO 451010000810680 DE JUNIO 27 DE 2019, POR VALOR DE \$181.502.345,- A LA DEMANDANTE, RUBIELA GUZMAN NIETO, C.C. 60.288.464, DÁNDOSE POR PAGO DE ESTA MANERA LA OBLIGACIÓN QUE SE EJECUTA. ELABORAR ORDEN DE PAGO. 2. DAR POR TERMINADO PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN. 3. LEVANTAR EMBARGOS DECRETADOS. 4. LOS REMANENTES SE ENTREGARÁN UNA VEZ SOLICITADOS POR LOS DEMANDADOS A TRAVÉS DE PERSONA ACREDITADA. 5. SE NIEGA PETICIÓN QUE HACE LA DRA. LUZ ANGELA NIÑO OSORIO. 6. ARCHÍVESE.	
18 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2019 A LAS 18:40:53.	19 Jun 2019
18 Jun 2019	AUTO ORDENA FRACCIONAMIENTO	SE ORDENA FRACCIONAR EL D.J. 451010000791474 DE ENERO 24 DE 2019, POR VALOR DE \$400.000.000,-, EMBARGADO A PROTECCIÓN S.A., EN TRES, UNO POR \$106.321.345,90, OTRO POR VALOR DE \$181.502.345,- Y OTRO POR \$112.176309,10, VALORES QUE SERÁN REPARTIDOS CONFORME AUTO. IGUALMENTE FRACCIONAR EL D.J. 451010000791434 DE ENERO 23 DE 2019, POR VALOR DE \$400.000.000,-, EMBARGADO A SEGUROS BOLIVAR S.A., EN DOS, UNO POR \$7.020.090,10 Y OTRO POR \$392.979.909,90, VALORES QUE SERÁN PAGADOS CONFORME AUTO. ELABORAR FRACCIONAMIENTOS.	

Verificado el sistema de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que a órdenes del proceso se registra el título judicial No. 451010000810681 POR \$ 112.176.309,10,°constituído el día 27/06/2019 , el cual se inserta al expediente digital.

Número Título:	451010000810681
Número Proceso:	54001310500120070017900
Fecha Elaboración:	27/06/2019
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	540012032001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 112.176.309,10
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	451010000791474
Cuenta Judicial título anterior:	540012032001
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	001 LABORAL CIRCUITO CUCUTA

Provea.

Cúcuta, Junio 01 del 2023.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia al mandato conferido por la demandada a la DRA LUZ ANGELA NIÑO.

Se Reconoce personaría a la Dra. LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, identificada con la CC. N°52.693.392 y TP N° 153.073 del CSJ, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Legal COUNSELORS BUSINESS AND SERVICES COLOMBIA LTDA, quien actúa en calidad de apoderada judicial de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, conforme escritura pública 325 del 28/04/2021

Se accede a su solicitud y se ordena la entrega del depósito judicial título judicial No. 451010000810681 POR \$ 112.176.309,10,°constituído el día 27/06/2019 al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA NIT 800138188

Líbrese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depósitos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA NIT 800138188 a la CUENTA CORRIENTE No. 1-138188-09 de BANCOLOMBIA, conforme certificado bancario que allego la señora apoderada.

Respecto de la solicitud de entrega por concepto de remanente de la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) , una vez verificado el expediente se observa que inicialmente le fue aplicado retención y embargo de (\$400.000.000) a la demandada AFP PROTECCION y a la llamada en Garantía CIA DE SEGUROS BOLIVAR SA



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 60288464 Nombre RUBIELA GUZMAN NIETO

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000791434	8600026032	CIA DE SEGUROS BOLIV SA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 400.000.000,00
451010000791474	8001381881	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2019	NO APLICA	\$ 400.000.000,00

Total Valor \$ 800.000.000,00



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

De ese título inicial se realizaron fraccionamientos como esta expuesto en el informe secretarial y en el expediente digital y se procedió al pago de la obligación a la demandante y su apoderado judicial. Quedando como remanente los \$112.176.309,10, que esta solicitando y q se ordenan entregar en esta providencia.

Ahora la plataforma de BanAgrario se genera certificación que a ordenes del proceso este proceso esta el título judicial:

Número Título:	451010000810678
Número Proceso:	54001310500120070017900
Fecha Elaboración:	27/06/2019
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	540012032001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 392.979.909,90
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	451010000791434
Cuenta Judicial título anterior:	540012032001

El cual es originado del fraccionamiento del título 451010000791434 por valor de \$400.000.000 millones de pesos, de los cuales se pago a la demandante \$7. 020.090,10 por concepto del 50% de las costas impuestas, quedando este monto de dinero, \$392.979.909,9 pero que es de propiedad de la llamada en garantía Compañía SEGUROS BOLIVAR SA, quien a la fecha no ha solicitado su entrega. **(vease folio 621 y 622 auto datado 18/06/2019 y folios 629-630 auto datado 02/07/2019).**

Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8600025032
Nombres Demandado:	CIA DE SEGUROS BOLIV
Apellidos Demandado:	SA

Motivo por el cual este Despacho se abstiene a la entrega de estos dineros que son propiedad de COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR SA. Se ordena remision de link de acceso al expediente a la señora apoderada. luzgomez@legal-colombia.com y a la llamada en garantía notificaciones@segurosbolivar.com (web)

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2018-00355-00

ACCIONANTE: GABRIEL CARDENAS

ACCIONADO: INVERSIONES DE NORTH.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que el DR DARWIN CASTRO GOMEZ solicita conversión de títulos, entendiéndose por SOLICITUD DE AUTORIZACION Y ENTREGA DE TITULO JUDICIALES A FAVOR DEL SEÑOR GABRIEL F. CARDENAS.

En el expediente digital reposa el soporte respectivo de dos títulos judiciales consignados a favor del señor demandante por concepto de pago de sentencia judicial y pago de costas procesales.

Cúcuta, junio 01 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, primero (01) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe Secretarial, se autoriza y ordena a la Secretaría la entrega de los títulos judiciales a continuación registrados a ordenes de este proceso, al DR DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, identificado con C.C. No. 1.091.804.138 y TP No. 239.308 del C.S. de la J, quien tiene facultad para recibir en representación del señor demandante GABRIEL FELIPE. CARDENAS:



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1090408282 **Nombre** GABRIEL FELIPE CARDENAS SUAREZ

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000926889	8070068279	INVERSIONES D NORTH SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
451010000926890	8070068279	INVERSIONES D NORTH SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 1.377.071,73

Total Valor \$ 1.877.071,73

Una vez entregado el Título Judicial, vuelva el expediente al Archivo.

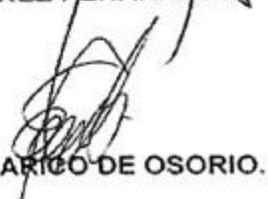
Elabórese las ordenes de entrega.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2017-00270-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO IMPROPIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE ALBERTO JACOME Y OTROS
DEMANDADO	IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando memorial de impulso de la parte demandante.

Se verifica expediente, y a pesar de haber sido enviado al correo electrónico. gerenteliquidadorips@gmail.com, el auto fechado 26 abril del 2023, para que faculden nuevo apoderado para que ejerza su representación judicial, conforme D806/2020 hoy L 2213/22 por Secretaría se remitió correo electrónico a CON SOPORTE DE recibido **PERO NO HAY CONFIRMACION DE LECTURA** y tampoco han radicado memorial alguno.

Se revisó el expediente y no hay certificado de existencia y presentación de la demandada IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACION. NIT 900.234.274-0

A folio 89 se observa un documento con el correo acreenciasipsupenliquidacion@gmail.com

Se procedió a llamar al número telefónico fijo 6075893614 y 6075892400 que reportan en los membretes pero no fue posible tomar contacto alguno.

Verificando en la WEB se encontró resolución administrativa No.0025/2019 Del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, (se adjunta al Expediente).

Que según el Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 13565 del 6 de noviembre de 1991 por la cual se reglamenta el artículo 37 del Decreto 1088 de 1991, la presentación de los documentos para efectos de reconocimiento de Persona Jurídica, la inscripción del Representante Legal y los demás dignatarios de las instituciones privadas sin ánimo de lucro, deberán presentarse ante la División de instituciones subdirección de Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud o de las Direcciones Seccionales de Salud, que para el presente caso es el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

Se deja constancia que este Juzgado no tiene recursos asignados, ni contrato de mensajería electrónica ni postal certificada, por lo cual, no existe certeza de la apertura del mensaje de datos y/o Lectura, solo del envió y/o recibido. El cual se adjunto al expediente.

Respecto a la Colaboración con el Profesional Universitario Contador Asignado al Honorable Tribunal Superior, a la fecha, no se observa en el expediente liquidación alguna, por lo cual se hace necesario reiterar.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, primero (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se hace necesario solicitar a la parte interesada, DRA ADRINA MARCELA SANDOVAL PEÑA, para que llegue a este Despacho, Certificado de existencia y Representación legal de la IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACION. NIT 900.234.274-0, a fin de verificar y/o notificar nuevamente al correo electrónico que reporta el agente liquidador para su debida notificación.

De igual forme se ordena requerir al DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL SALUD DE NORTE DE SANTANDER, para que, respecto de la demandada IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACION. NIT 900.234.274-0, informe a este Despacho:

1. Individualización plena del agente liquidador (nombre completo, numero de cedula, **dirección física y ELECTRONICA** para efectos de notificación)

Por secretaria procédase a remitir los respectivos oficios, concediendo un término de **dos días** hábiles para allegar esta información, una vez vencidos, vuelva al Despacho.

Desde ya se advierte a IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACION. NIT 900.234.274-0, que en el caso de seguir guardando silencio, se procederá a DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que lo represente, evitando más dilaciones al proceso en ejecución.

Por Secretaria reitérese el oficio de colaboración al Profesional Universitario Contador Asignado al Honorable Tribunal Superior respecto de la liquidación del presente crédito a la fecha.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO PRIMERO LABORAL CIRCULO CUCUTA
Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	2020-00208-00
DEMANDANTE	DEYSI YURLEY QUINTERO.
DEMANDADO:	OMAR GUSTAVO BOSCH
CLASE	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL

Se informa al Despacho, que en auto que antecede 17 mayo del 2022, se le informó a la parte actora, que actúa en causa propia, del fallecimiento del demandado.

A la fecha verificado el expediente, la demandante ha guardado silencio.

Sirvase Porveer,

EMILCEN YANETH CABARICO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede; tenemos que la parte actora, ha guardado silencio dentro del termino legal concedido para que se pronunciase, habiéndose advertido la aplicabilidad de desistimiento tácito.

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"¹

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. **317** del Código General del Proceso², que prevé:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Termina por desistimiento tácito. 1

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia

que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial"

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que se trata un proceso ORDINARIO LABORAL, en el cual, no se había podía trabar la Litis, ya que no había sido notificado al señor demandado, e inactividad superior a dos años, desde la admisión de la demanda, y habiendo fallecido el demandado sin memorial alguno posterior de la parte interesada para dar impulso procesal, de lo cual emerge que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, imperando entonces la aplicación de la figura en comento, ya que no es atribuible al Despacho, por congestión o sobrecarga laboral, sino está a cargo de la parte actora el impulso.

Adviértase que atendiendo una interpretación teleológica de la norma, pese a que el literal c) del citado artículo dispone que cualquier actuación interrumpe el término, dada la perentoriedad e

Termina por desistimiento tácito. 2

improrrogabilidad (ART. 117 CGP) que caracteriza al término procesal en consonancia con el principio procesal de preclusión³, indica que esa actuación de la parte se haga en el término y no por fuera de él.

Conforme lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en relación con este proceso ordinario laboral 2020-208

SEGUNDO. ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda **TERMINADO** este proceso.

TERCERO. Se deja expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Repórtese en sistema de Siglo XXI, e informe de Estadista.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2021-00051-00

ACCIONANTE: ADOLFO URBINA PABON

ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO SA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que el DR FREDDY ARUTOR RODRIGUEZ, solicita conversión de títulos, entendiéndose por SOLICITUD DE AUTORIZACION Y ENTREGA DE TITULO JUDICIALES A FAVOR DEL SEÑOR GABRIELA F. CARDENAS. Encontrándose ya ejecutorias, la liquidación del crédito y las costas procesales fijadas, sumando \$54.475.687,92

En el expediente digital reposa el soporte respectivo de los títulos judiciales puestos a disposición del proceso, por retención en cuentas bancarias de la demandada TRANSPORTES SAFERBO SA.

							Número de Títulos	12
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
451010000978335	8909209903	TRANSPORT ES SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 70.000.000,00		
451010000980093	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 14.859.885,00		
451010000980306	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 664.536,00		
451010000980707	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 2.238.862,00		
451010000981384	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 46.408,00		
451010000981935	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 6.833.528,00		
451010000982127	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 9.433.819,00		
451010000982489	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 3.782.205,00		
451010000982629	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 863.066,00		
451010000982958	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2023	NO APLICA	\$ 1.510.995,00		
451010000983069	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 1.481.875,00		
451010000983267	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2023	NO APLICA	\$ 3.074.199,00		
							Total Valor	\$ 114.789.378,00

Cúcuta, junio 01 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, primero (01) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe Secretarial, sumada la liquidación del crédito (\$ 49.525.687,92) y las costas del proceso ejecutivo \$ 4.950.000,° se totaliza la obligación que se ejecuta en la suma de \$54.475.687,92,

Conocida la petición del apoderado de la parte demandante, se ordena por Secretaría elaborar orden de pago para cancelar el total de la obligación que aquí se ejecuta, la suma de cincuenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete pesos con noventa y dos centavos (\$54.475.687,92,) al DR FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.88.030.073 y TP No.181.396 del C.S. de la J. quien está facultado para recibir, realizando ABONO A SU CUENTA DE AHORROS N°. 1002785362 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. (conforme certificación bancaria que adjunta).

Por lo cual, se ordena realizar el fraccionamiento del título judicial No. 451010000978335 constituido el día 03/03/2023 por valor de \$70.000.000 millones de pesos, en un primer título por valor de la obligación, siendo de \$54.475.687,92, para ser entregado al apoderado judicial de los demandantes, quedando a paz y salvo por pago total; y un segundo título por valor de \$15.524.312,08 (quince millones quinientos veinticuatro mil trescientos doce pesos con ocho centavos que queda como remanente; se ordena ser entregado a la demanda TRANSPORTES SAFERBO SA. De igual forma se ordena hacer entrega a la demandada TRANSPORTES SAFERBO SA de los siguientes títulos judiciales, una vez pedidos por persona debidamente autorizada o acredita, con certificación de cuenta bancaria (reciente) para ser ABONADOS A CUENTA con titularidad de TRANSPORTES SAFERBO SA NIT 890.920.990-3 auramoreno@saferbo.com

451010000980093	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 14.859.885,00
451010000980306	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 664.536,00
451010000980707	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 2.238.862,00
451010000981384	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 46.408,00
451010000981935	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 6.833.528,00
451010000982127	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 9.433.819,00
451010000982489	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 3.782.205,00
451010000982629	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 863.066,00
451010000982958	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2023	NO APLICA	\$ 1.510.995,00
451010000983069	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 1.481.875,00
451010000983267	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2023	NO APLICA	\$ 3.074.199,00

Así las cosas, una vez entregados los dineros por valor de \$54.475.687,92, al DR FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, apoderado de los demandantes, DESE por terminado el proceso por pago total de la obligación que aquí se ejecuta, conforme lo establece el art 447 del CGP , dejándose constancia que la cancelación de los embargos fue decretada en auto datado 27/03/2023 y remitidos los respectivos oficios; y el consecuente archivo del expediente del proceso de la referencia de conformidad con el artículo 461 del CGP.

Elabórese la orden de entrega.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00049-00
DEMANDANTE:	YULI ANDREA MARIÑO ALSINA
DEMANDADO:	CEDMI IPS SAS
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO IMPROPIO

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que verificado el expediente, a pesar de los requerimientos a la NUEVA EPS para que procedan a dar cumplimiento a orden judicial, a la fecha verificado el portal WEB BANCO AGRARIO, no reporta dineros puestos a disposición por esta entidad.

El apoderado de la parte actora, solicita oficiar a los demás bancos ordenados la medida cautelar y requiera con apremio de ley a NUEVA E.P.S. para que cumpla la medida cautelar decretada respecto de CEDMI I.P.S. S.A.S. y ponga a disposición del juzgado los dineros que sean de propiedad de la empleadora aquí demandada, en particular, oficiése nuevamente a la secretaria general y a la tesorería de NUEVA E.P.S. S.A. para que procedan de conformidad advirtiéndoles que en el evento de no hacerlo o seguir evadiendo o incumpliendo la orden judicial de embargo incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593 del C. G. del P., inciso final), así como de responder pecuniariamente y/o de hacerles directamente responsables por las sumas que en virtud de la medida se dejen de poner a disposición del juzgado con destino al presente proceso conforme lo determina el artículo 593 del C. G. del P., numeral 10.

Es imperativo señor juez que usted haga uso de las medidas correccionales que la ley le concede a fin de que la NUEVA E.P.S. S.A., por intermedio de la secretaria general y tesorería, procedan a dar cumplimiento inmediato a la orden de embargo decretada a CEDMI I.P.S. S.A.S., conforme lo determina el artículo 44 del C. G. del P., esto es, sancionarlas adicionalmente con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V. por incumplimiento a la orden judicial de embargo.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (01) de junio del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se observa que efectivamente a la fecha, NO se ha puesto a disposición de este proceso, los dineros retenidos, que informo la NUEVA EPS a través de comunicado expedido por la DRA ADRIANA JIMENEZ BAEZ- SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA, con copia a la señora MONICA MARIA RODRIGUEZ FAJARDO- GERENTE DE TESORERIA DE NUEVA EPS, requerimientos_tesoreria@nuevaeps.com.co que fueron bloqueados dineros, quedando a la espera de la sentencia y/o providencia que ponga fin al proceso. Secretaria.general@nuevaeps.com.co Ruth.muñoz@nuevaeps.com.co

A lo cual, este Despacho, ordenó oficiar adjuntando el respectivo soporte de la ejecutoria del auto de ordenó seguir adelante con la ejecución así como del auto de impartió aprobación a la liquidación del crédito y costas del proceso ejecutivo, habiendo ya reiterado la solicitud de poner a disposición del proceso los dineros retenidos e informando la cuenta del Juzgado; persistiendo a la fecha el NO ACATAMIETNO a orden judicial.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por lo cual conforme a las facultades establecidas en el art 44 del CGP. Poderes correccionales del Juez

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo [59](#) de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Se ordena requerir al representante legal de la Nueva Eps, para que:

1. Informe los dato completos del señor representante legal de LA NUEVA EPS
2. Informe los datos completos (nombre, cedula del funcionario designado para el cumplimiento de la orden judicial de consignar los dineros retenidos)
3. Se informe el valor de los dineros retenidos.
4. Sírvase en el término de 24 horas siguientes a consignar los dineros correspondientes en el BANCO AGRARIO, sección depósitos judiciales, a órdenes de este Juzgado identificado con el código No. 540012032001 y a favor del EXPEDIENTE 540013105001-**2022-00049**-00, a favor de (la) demandante YULI ANDREA MARIÑO ALSINA identificada con C.C. 1.094.242.294

Se advierte POR ULTIMA VEZ que debe dar cumplimiento a la orden judicial, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez (artículo 44 del C.G.P.)

Ahora respecto a la solicitud de oficiar a los demás bancos la medida cautelar, se observa que la Secretaría a remitido oficio de embargos a las entidades BANCOLOMBIA; BBVA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR; COLPATRIA; DAVIVIENDA en diciembre del 2022 y fueron reiterados el 26 de enero del 2023, sin aplicación de retención de dineros por lo cual se ordena a Secretaria se continúe oficiando conforme



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

lo ordenado en el auto datado 07 diciembre del 2022, dando un término de 72 horas, y procediendo inmediatamente con los siguientes bancos.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA